

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA C.P. MÓNICA DE LOURDES ARRIETA BLANCO, EN SU CARCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN TELECOMUNICACIONES, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO LUIS FERNANDO BORJÓN FIGUEROA, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "ITAM" Y "EL ORGANISMO", RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "ITAM":

- I.1.** Que se fundó en 1946 por la Asociación Mexicana de Cultura A.C. con el nombre de Instituto Tecnológico de México. En 1962, por decreto del entonces Presidente de la República, el Lic. Adolfo López Mateos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de enero de 1963, se le otorgó la calidad de Escuela Libre Universitaria con personalidad jurídica propia para todos los efectos legales. La Asociación Mexicana de Cultura A.C., en virtud de tal decreto, procedió a dotar al Instituto de los órganos de representación y gobierno necesarios. El 25 de febrero de 1985 fue autorizado por la Secretaría de Educación Pública a utilizar el nombre de Instituto Tecnológico Autónomo de México, que actualmente lo distingue.
- I.2.** Que lo representa en este acto la C.P. Mónica de Lourdes Arrieta Blanco con poder suficiente y bastante, según consta en la Escritura Pública número 273,716, de fecha 29 de septiembre de 1998, contenida en el volumen 10,237, del notario público número 207 del Distrito Federal, Lic. Georgina Schila Olivera González, Asociado al Lic. Tomás Lozano Molina, notario público número 10 del Distrito Federal.
- I.3.** Que su registro federal de contribuyentes es el número ITA630119 398
- I.4.** Que tiene su domicilio legal en Río Hondo número 1, Col. Progreso Tizapán, México, D.F., C.P. 01080.
- I.5.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II. Declara "EL ORGANISMO":

- II.1.** Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de marzo de 2016, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Decreto de Creación).

- II.2.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Creación, tiene por objeto realizar las acciones necesarias para garantizar la instalación de la Red Pública Compartida de telecomunicaciones y otras para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por sí o a través de terceros, a fin de impulsar el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones.
- II.3.** Que el ingeniero Luis Fernando Borjón Figueroa en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 22, fracción I, y 59, fracción I, de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como el artículo 14 del Decreto de Creación del Organismo y 22 fracción XXV de su Estatuto Orgánico. Lo anterior se acredita con el nombramiento emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el día 14 de marzo de 2016.
- II.4.** Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Av. Xola 535, Piso 30, Colonia Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100 en la Ciudad de México.

III. Declaran “LAS PARTES”:

ÚNICA. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio General de Colaboración y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales **“LAS PARTES”**, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la investigación, educación, capacitación y desarrollo tecnológico en materia de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

SEGUNDA. ALCANCES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo actividades conjuntas de colaboración, como las que de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) Lograr el máximo aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales y financieros, en el desarrollo de acciones en aquellas áreas de interés y beneficio mutuo;
- b) Que el **“ITAM”** a través de sus investigadores en las áreas de telecomunicaciones, otorgue asesoría y opiniones técnicas, así como apoyo en investigación y desarrollo tecnológico, capacitación y transferencia de conocimiento al personal del **“ORGANISMO”**;

- c) Realizar conjuntamente estudios de investigación con especial interés en aquellas ligadas a las Telecomunicaciones y a las Tecnologías de Información, compartiendo información y bases de datos especializados en dicha materia;
- d) Las demás necesarias para llevar a cabo acciones que conlleven la realización de sus respectivos objetivos y que versen sobre un beneficio mutuo.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de actividades específicas, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por **"LAS PARTES"**, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y formarán parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, presupuestos, fuentes y formas de financiamiento, publicación de resultados y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, compromisos en materia de derechos de autor, propiedad industrial y confidencialidad, en caso de ser aplicable, aportaciones económicas de cada parte, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA. COMITÉ TÉCNICO

Para el adecuado desarrollo del objeto y/o alcances a que se refiere el presente Convenio, así como el seguimiento a las atribuciones y compromisos que se deriven de éste, **"LAS PARTES"** convienen en integrar un Comité Técnico, conformado de la siguiente manera:

Por **"EL ORGANISMO"**:

La Dra. Jrisy Motis Espejel, quien es Titular de la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos.

Por el **"ITAM"**:

El Dr. Ante Salcedo González, quien es Jefe del Departamento Académico de Sistemas Digitales.

Las atribuciones del Comité Técnico serán:

1. Llevar a cabo las propuestas de convenios específicos de colaboración que sean sometidos en el marco del presente documento.
2. Coordinar, supervisar, dar seguimiento y evaluar acciones realizadas en el marco de los convenios específicos de colaboración en ejecución.
3. Recibir todas las comunicaciones derivadas de este Convenio, en términos de lo establecido en la cláusula CUARTA del presente documento.

4. Informar a quien corresponda, de las actividades realizadas en el marco de este Convenio.
5. Evaluar y determinar la viabilidad de continuar, ampliar o finiquitar los convenio específico de colaboración que se suscriban como resultado de este Convenio.

QUINTA. COMUNICACIONES

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio deberán dirigirse por escrito con acuse de recibo a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

Los cambios de domicilio que efectúen **“LAS PARTES”**, deberán notificarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario, no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

SEXTA. OBTENCIÓN DE RECURSOS

Para el desarrollo de los Convenios Específicos aprobados, **“LAS PARTES”** acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

SÉPTIMA. VIGENCIA

“LAS PARTES” convienen que la vigencia del presente Convenio será de **3 (tres) años**, contados a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito presente una de **“LAS PARTES”** a la otra, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretende terminar, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha bajo el convenio específico correspondiente, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario, para lo cual deberá realizarse una conciliación de actividades, procediendo a formalizar el convenio de terminación correspondiente.

NOVENA. MODIFICACIONES

El presente Convenio sólo podrá ser modificado y/o adicionado por **“LAS PARTES”** mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente, suscrito por quienes cuenten con las facultades de representación para hacerlo. En caso contrario, cualquier modificación al presente Convenio será nula y no causará efecto legal alguno.

DÉCIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **“LAS PARTES”** contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DE **“LAS PARTES”**

Para los efectos del presente Convenio, **“LAS PARTES”** mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre **“LAS PARTES”**, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” convienen que las investigaciones, información y resultados que del presente Convenio y/o convenios específicos se deriven, son de carácter confidencial, y se sujetarán a lo establecido en el convenio específico correspondiente.

Siempre que una de **“LAS PARTES”** realice una transferencia de información proporcionada con el carácter de confidencial o datos a la otra, se entenderá que esta transferencia tiene un carácter confidencial y, por ende, no puede ser divulgado a título gratuito u oneroso a agentes externos a la relación generada por este Convenio o sus respectivos anexos, salvo acuerdo expreso en contrario.

Se exceptúa del párrafo anterior, cuando la divulgación de información tenga fines científicos y académicos, en cuyo caso se podrá explotar libremente dicha información. En todo caso, **“LAS PARTES”** son responsables de proteger los datos personales de las personas que en su caso se puedan hallar involucradas, en los términos de la legislación en la materia.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

“LAS PARTES” quedarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran causar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a casos fortuitos o causa de fuerza mayor, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad que no pueda preverse o que previéndose, no pueda evitarse. En tal supuesto, **“LAS PARTES”** revisarán de común acuerdo el avance los trabajos para establecer las bases de su finiquito.

DECIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su formalización, interpretación y cumplimiento, **“LAS PARTES”** la resolverán a través de

los representantes que designen para tales efectos, utilizando la técnica de la amigable composición y por escrito.

En caso de no llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México en las formas previstas en los ordenamientos legales aplicables.

Leído que fue el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, al primero de octubre de dos mil dieciocho.

POR EL "ITAM"

C.P. MÓNICA DE LOURDES ARRIETA
Representante Legal

POR EL "ORGANISMO"

ING. LUIS FERNANDO BORJÓN FIGUEROA
Director General

ESTA ES LA HOJA ÚLTIMA DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL "ITAM" Y "EL ORGANISMO".